



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



GOBIERNO
DE ARAGON



ia'ss
Instituto Aragonés
de Servicios Sociales

INSTRUCCIÓN 4/2026 DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES SOBRE LA GESTIÓN DE LA AYUDA INDIRECTA DE ALIMENTOS Y ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO), COFINANCIADA POR EL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA 2021-2027

El Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) dispone expresamente que el FSE+ debe contribuir a la erradicación de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación material y de alimentos y a promover la integración social de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y de las personas más desfavorecidas.

En concreto, el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio de 2021, recoge los principios de este Programa, resaltándose su apartado segundo, que dispone que «Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos y/o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los alimentos y, cuando proceda, de los bienes, también deberán tener en cuenta los aspectos climático y medioambiental, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos y de los plásticos de un solo uso. Cuando proceda, el tipo de alimentos que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas. [...] Los alimentos y/o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio, por ejemplo, de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos y/o asistencia material básica. La ayuda a las personas más desfavorecidas será adicional a cualquier prestación social que los sistemas sociales nacionales o el Derecho nacional puedan proporcionar a los destinatarios finales [...]», y su apartado cuarto, que establece que «Los Estados miembros complementarán la entrega de alimentos y/o asistencia material con medidas de acompañamiento, como la derivación a los servicios competentes, en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), o con la promoción de la integración social de las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra l)».

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica. Con fecha 8 de abril de 2024, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución C (2022) 9405, por la que se aprueba el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España, para el período comprendido entre el 1 de



enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027, presentado en su versión final el 24 de noviembre de 2022, modificado por el programa revisado presentado en su versión final el 26 de enero de 2024. Esta revisión del Programa establece que, en una primera etapa de implementación, la contratación y entrega de las tarjetas o vales canjeables la puedan realizar entidades del tercer sector con capacidad para asegurar la prestación de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2024. Pasado este periodo transitorio, cada comunidad autónoma establecerá su propio sistema de gestión, por lo que es necesario establecer una Instrucción por parte del organismo gestor.

El 30 de mayo de 2024 se emite Comunicación de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adscrito al Departamento de Bienestar Social y Familia, de su participación en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en Aragón 2021-2027 como órgano gestor (en adelante, Comunicación de la DGFFE). Posteriormente, con fecha 27 de junio de 2024, se suscribe Acuerdo de colaboración en el marco del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en Aragón 2021-2027 entre la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (en adelante, IASS).

En virtud de lo que antecede y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 21 del Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del IASS, con la finalidad de facilitar y homogeneizar la tramitación de la citada ayuda, se aprueban las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto de la instrucción.

Esta instrucción tiene por objeto establecer las normas de gestión de la ayuda indirecta de asistencia material básica del Fondo Social Europeo+ en Aragón durante el periodo de vigencia del Marco Financiero Plurianual 2021-2027, que alcanza desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2029.

Segunda. Personas titulares y unidades familiares beneficiarias.

Podrán ser titulares de la ayuda indirecta de asistencia material básica las personas físicas que constituyan una unidad económica independiente.

Tercera. Requisitos de acceso.

Para poder acceder a la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado con, al menos, un menor a su cargo.
- b) Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con residencia efectiva.
- c) Los recursos económicos del número de miembros de la unidad de convivencia no deberán superar el 40% de la renta mediana nacional en relación a las cuantías límite



establecidas, según número de miembros que configuren la unidad de convivencia y a los datos de renta mediana nacional actualizados de la última Encuesta de Condiciones de Vida vigente, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, según indica el Anexo I: Cuadro con los ingresos por unidad de consumo según tipo de Hogar e inferiores al 40% de la renta mediana nacional.

- d) Todos los mayores de edad de la unidad de convivencia suscribirán unas medidas de acompañamiento, asumiendo el compromiso de su realización.

Cuarta. Obligaciones de la persona titular.

Las personas titulares de la ayuda indirecta del programa de asistencia material básica (en adelante, Programa Básico), estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Uso responsable de la tarjeta o vale digital recargado con la ayuda indirecta básica, en cuanto a selección de los productos de alimentación y de “asistencia material básica”, elegibles, según la definición del artículo 2 del Reglamento FSE+; en concreto, artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual y pañales infantiles. Se excluyen expresamente los siguientes productos alimentarios: todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos, bebidas alcohólicas de todo tipo, productos dietéticos, bollería y chucherías, agua embotellada (salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable) y productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.
- b) Facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, proporcionándoles toda la información precisa.
- c) Cumplimiento de las acciones descritas en las medidas de acompañamiento suscritas en el Centro de servicios sociales que realiza la derivación de la solicitud, así como colaborar con los profesionales que realicen el seguimiento de estas medidas.
- d) Comunicar al Centro de servicios sociales, en el plazo máximo de quince días, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la unidad de convivencia.
- e) Mantener el empadronamiento y la residencia en un municipio de la Comunidad autónoma de Aragón, durante el tiempo que dure el reconocimiento de la ayuda indirecta del Programa Básico.
- f) En relación al uso de la tarjeta física y/o vale digital, seguir instrucciones de uso transmitidas en la entrevista de acogida realizada por la entidad o empresa que realiza este servicio, entre las que estarán: seleccionar puntos de suministros que tengan el sistema de discriminación en caja de los productos elegibles para ser financiados por el programa.



- g) La tarjeta física y/o vale digital es de uso personal y vinculada a la persona titular.
- h) El uso de la tarjeta en los puntos de suministro por otro miembro de la unidad familiar que no sea el titular, requerirá una autorización de la persona titular de la tarjeta indicando el motivo a la empresa y/o entidad que gestiona las tarjetas y, en todos los casos, este miembro será mayor de edad.

Quinta. Concepto y naturaleza de la ayuda del Programa Básico.

La ayuda de asistencia material básica o ayuda del Programa Básico en Aragón es una ayuda económica indirecta dirigida a la adquisición gratuita de alimentos y otros productos de asistencia material básica a través de tarjetas o vales digitales recargables, junto con una medidas de acompañamiento con objeto de dar cobertura a las unidades familiares de mayor vulnerabilidad económica y social de Aragón con menores a cargo, con cofinanciación compartida por Fondo Social Europeo+ y Gobierno de Aragón.

Sexta. Determinación de la unidad de convivencia.

1. Se considerará unidad de convivencia a todas aquellas personas que residan en el mismo domicilio y que estén unidas a la persona solicitante por matrimonio, pareja de hecho formalizada en el registro o por relación análoga a la conyugal, además de todas aquellas personas que tengan un grado de parentesco de hasta primer grado con la persona solicitante.

En caso de que, en el mismo domicilio, existan mayores de 18 años con distinto grado de parentesco con la persona solicitante, solo serán tenidas en cuenta para la determinación del número de personas que componen la unidad de convivencia y no para el cómputo de recursos económicos, en caso de que dispongan de ellos. En caso de que estos tengan menores a su cargo, conformarán su propia unidad de convivencia a los efectos de poder formalizar una solicitud independiente, al igual que en el caso de parejas, regularizadas o no, si entre ellos tienen hijos no comunes.

2. Las personas menores de edad que figuren empadronadas con la persona solicitante habrán de ser incluidas como miembros de la unidad de convivencia, aunque sus progenitores/tutores legales/guardadores no residan con ellas, si consta la aclaración al respecto de la persona profesional técnica de referencia proponiendo su inclusión, mediante descripción de tal circunstancia en el apartado del aplicativo informático de gestión PABSS habilitado para esta circunstancia.

Séptima. Cómputo de recursos económicos.

1. Se computarán los recursos económicos de los miembros que componen la unidad de convivencia descrita en esta instrucción, del mismo modo que se dispone en el artículo



11.1 del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.

En concreto, para la determinación de los ingresos, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante.

2. Se eximirá del cómputo de recursos los contenidos en el artículo 11.2 del citado Decreto 191/2017, de 28 de noviembre. En concreto, quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:

- a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de apoyo a la integración familiar.
- b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
- c) Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

3. La exención del cómputo incluye las pensiones de alimentos satisfechas en favor de los menores por quienes estén obligados a ello y la valoración de los bienes urbanos y rústicos, según normativa reguladora de IRPF.

4. No se aplicarán deducciones a los recursos económicos computables.

Octava. Efectos y duración de la ayuda.

1. La ayuda se concederá por un periodo de 12 mensualidades.
2. El reconocimiento económico de la ayuda se entenderá producido a partir del primer



día del mes siguiente a la fecha de solicitud en el órgano competente para su resolución.

3. Una vez finalizado el periodo de reconocimiento de 12 mensualidades, con objeto de evitar periodos de carencia, se prorrogará de forma automática el efecto de la ayuda por periodos iguales al de inicio, salvo que el Trabajador Social de referencia realice propuesta en contra con objeto de que la unidad de convivencia cause baja definitiva en el programa, por alguno de los motivos previstos en esta Instrucción.

Novena. Cuantía de la ayuda.

Según lo estipulado en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica 2021-2027, las cuantías se han fijado teniendo en cuenta que 100 euros suponen el 62% del gasto medio por persona en España en alimentos y bebidas no alcohólicas en 2021, de acuerdo con la encuesta sobre presupuestos familiares del INE, y tomando como referencia un umbral de la pobreza del 40% de la mediana de los ingresos por hogar.

A partir de esos 100 euros, se ha aplicado una escala lineal de aumento en un 30% de las cuantías por cada persona adicional, siguiendo los mismos criterios que los establecidos para el Ingreso Mínimo Vital, hasta un máximo del 120%.

Dado que en las familias destinatarias del programa tiene que haber al menos un menor, el primer tramo (dos miembros de la unidad familiar: una adulta y una menor) constará de un importe mensual de 130 euros (1.560 euros al año). En consecuencia y con la consiguiente progresión, resulta lo siguiente:

Número de personas por unidad familiar (con uno o varios menores)	Cantidad (euros)	Cantidad anual (euros)
2	130	1.560
3	160	1.920
4	190	2.280
5 o más miembros	220	2.640

Décima. Compatibilidad y límite de ingresos de las unidades familiares para acceder al programa.

1. La ayuda será compatible con cualquier otro ingreso o prestación que obtengan las personas destinatarias, siempre que la unidad de convivencia tenga unos ingresos inferiores al 40% de la renta mediana nacional, según tipo de Hogar, actualizando el dato a partir de la última Encuesta de Condiciones de Vida (EVC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).



2. El concepto de unidad de consumo equivalente tiene en cuenta las economías de escala que se producen al compartir los ingresos todos los miembros que componen un hogar y el número de unidades de consumo equivalente se determina utilizando la escala de la OCDE modificada.

Una persona viviendo sola constituye una unidad de consumo, pues afronta por sí sola todos los gastos del hogar. Al primer adulto que forma parte del hogar se le asigna un peso de 1, a los demás adultos un peso de 0,5 y un peso de 0,3 a los menores de 14 años. La renta equivalente de un hogar se calcula dividiendo la renta disponible total del hogar por el número de unidades de consumo equivalentes que lo componen.

El importe de la renta mediana nacional calculado a partir de la ECV del año 2024 es 19.307,4€ anuales.

3. Los límites económicos por tipología de Hogar se actualizarán anualmente en referencia al dato actualizado de la renta mediana nacional. En el Anexo I figura el cuadro con los ingresos por unidad de consumo inferiores al 40% de la renta mediana actualizada según tipo de Hogar y Encuesta de Condiciones de Vida año 2024.

Decimoprimer. Criterios de prioridad en el acceso al programa de la ayuda.

1. Si la demanda de solicitudes de acceso al programa supera la atención posible del IASS considerando el crédito presupuestario anual asignado por provincias y Centros de servicios sociales, estos tendrán en cuenta los siguientes criterios de priorización en el acceso:

- 1º. Unidades familiares que hayan causado baja en el programa, motivada por las situaciones descritas en el apartado a) y c) de la instrucción decimosesta, previa valoración de la persona Trabajadora Social de los centros de servicios sociales de las Entidades Locales y se mantengan los requisitos de acceso.
- 2º. Unidad familiar con menor nivel de ingresos económicos.
- 3º. Unidad familiar con mayor número de menores a cargo.
- 4º. Unidad familiar con menores a cargo, que no cumplen requisitos de acceso a otras prestaciones sociales y, por tanto, no puede compatibilizar esta prestación con otras prestaciones sociales del Sistema Público.
- 5º. Unidad familiar con la que se viene interviniendo desde el Centro de servicios sociales desde otros programas de atención social, de forma que la ayuda indirecta del Programa Básico constituye un apoyo complementario para el alcance de los objetivos de intervención familiar.



2. La unidad familiar que cumpliera los cinco criterios del punto anterior tendría prioridad de acceso al Programa Básico sobre la unidad familiar que cumpliera cuatro, y esta última sobre la que cumpliera solo tres, y así sucesivamente.
3. En caso de que la unidad familiar fuera beneficiaria del Programa Básico y hubiera dejado de serlo por cambio de domicilio a otra provincia del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda a criterio profesional del Centro de servicios sociales otorgarles preferencia en el acceso al programa.

Decimosegunda. Procedimiento.

1. La solicitud de gestión de la ayuda indirecta del Programa Básico, considerando el artículo 7 del Decreto 30/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, se iniciará desde los Centros de servicios sociales comarcales y/o municipales.
2. En particular, el procedimiento se iniciará mediante solicitud que será presentada, previa autorización de la persona solicitante, por el profesional de referencia del Centro de servicios sociales comarcales y/ o municipales al que corresponda, a través del sistema de aplicaciones del IASS denominado aplicativo PABSS.
3. La presentación de la solicitud implicará la aceptación para consultar y recabar los documentos elaborados por cualquier Administración, lo que incluirá los que acrediten datos económicos, de identidad y residencia, laborales, y en general, cuantos datos de carácter personal y socioeconómico sean precisos para verificar la situación de la unidad de convivencia en el marco de la normativa de protección de datos.
4. En caso de que no se autorice a la consulta indicada en el punto anterior, se deberá aportar la documentación que acredite su situación económica y familiar; en particular:
 - a) Documentación que acredite la identidad de los miembros de la unidad de convivencia. En caso de que se acredite mediante pasaportes, del solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia, se ratificará por la persona Trabajadora Social de referencia, incorporando información sobre la situación de residencia de ese miembro y el vínculo de parentesco con la persona solicitante. El aplicativo informático de gestión del programa (PABSS), dispondrá de un apartado para describir esta circunstancia por parte del profesional de referencia.
 - b) Documento de empadronamiento colectivo.
 - c) Documentación que acredite la filiación de los menores con sus progenitores,



tutores o guardadores. En caso de no poder acreditarlo documentalmente, constará declaración responsable en el formulario de solicitud, firmada por la persona solicitante responsable de los menores en la que se acredite la relación de parentesco y su dependencia de la persona solicitante en ausencia del mismo.

d) Documentación relativa a los recursos económicos de los miembros de la unidad de convivencia. Si carecen de recursos económicos, será necesario que la persona solicitante declare sus medios de subsistencia en el formulario de la solicitud firmada por la misma.

5. En el inicio de la solicitud se prescribirá al menos una medida de acompañamiento por parte del equipo de intervención social del Centro de servicios sociales de referencia, en acuerdo con la persona solicitante

Las medidas de acompañamiento son actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones familiares, consistentes en:

- a) Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos.
- b) Derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios.
- c) Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción social o sociolaboral.
- d) Cualquier otra medida, prescrita por el equipo de intervención social y/o el Trabajador Social que realiza el procedimiento de solicitud y el seguimiento de las medidas de acompañamiento.

6. Conforme al Programa Básico, en un plazo máximo de 6 meses desde el reconocimiento de la ayuda, se llevará a cabo por la persona Trabajadora Social de referencia del centro de servicios sociales correspondiente, un seguimiento de la evolución de la situación de la persona titular, así como de las medidas de acompañamiento determinadas para la unidad familiar.

7. La fecha límite de registro de nuevas solicitudes en cada ejercicio anual será el 15 de noviembre, con objeto de posibilitar las recargas mensuales y/o trimestrales de tarjetas y/o vales digitales a fecha de 10 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, que procedan de resoluciones de concesiones del mes anterior, excepto las solicitudes que tengan alta en el ejercicio presupuestario del año 2028, que finalizaran en septiembre del 2028.

Decimotercera. Resolución.

1. La resolución de la ayuda, conforme al artículo 28 del Decreto 173/2016, de 22 de



noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, será competencia del titular de la Dirección Provincial correspondiente del IASS.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses.
3. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del IASS en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.
4. En el supuesto, de que la persona solicitante no aporte la documentación necesaria para finalizar el trámite de la solicitud, las Direcciones Provinciales del IASS emitirán una resolución de desistimiento, previa indicación en el aplicativo de gestión PABSS, de la documentación que se le ha solicitado a la parte interesada, en aplicación de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarta. Disponibilidad y custodia de documentación.

1. Los Centros de servicios sociales comarcales y/o municipales, conforme a los artículos 22 y 24 del Decreto 30/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, mantendrán disponible en su sistema de información, la documentación relativa a las solicitudes del programa FSE+ de Asistencia Básica, que incluirá la verificación de las consultas sobre datos a otras administraciones públicas sobre todos los miembros de la unidad familiar de cada una de las solicitudes gestionadas y todos los documentos recopilados para la propuesta de la resolución. Dicha disponibilidad alcanzará un periodo de cinco años de acuerdo con lo indicado en el punto siguiente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, conforme al Reglamento (UE) 2021/1060 RDC y a la Comunicación de la DGFFE, corresponde a las Direcciones Provinciales del IASS, como órganos gestores, garantizar que todos los documentos justificativos relacionados con las ayudas del Programa Básico se conserven durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a sus personas beneficiarias. A este respecto, conservarán toda la documentación sobre el gasto financiado que resulte necesaria para el mantenimiento de la pista de auditoría.

Decimoquinta. Denegación de la ayuda.

La ayuda indirecta se denegará cuando concurra una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) No haber suscrito por parte de las personas mayores de edad y menores emancipados las medidas de acompañamiento propuestas por el Centro de servicios sociales.
- b) No estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- c) No tener 18 años o más la persona solicitante a fecha de la solicitud; excluida la situación de persona solicitante menor emancipada (otorgada emancipación por escritura pública o por comparecencia ante el Juez del registro Civil) con un hijo o varios a cargo.
- d) No tener la persona solicitante menores a cargo.
- e) Superar el límite de ingresos determinado por unidad familiar de convivencia, según lo establecido en la disposición décima de esta Instrucción.

Decimosexta. Extinción de la ayuda.

La ayuda indirecta se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Por cambio de residencia de la unidad familiar a otra Comunidad Autónoma del territorio nacional.
- c) Por cambio de domicilio a otra provincia del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Por no haber al menos una persona menor de 18 años en la unidad familiar de convivencia.
- e) Por falta de cumplimiento y colaboración de la unidad familiar en las acciones prescritas en las medidas de acompañamiento, justificado mediante un Informe Social.
- f) Superar el límite de ingresos determinado por unidad familiar de convivencia, según lo establecido en la disposición décima de esta Instrucción.
- g) Por renuncia a seguir percibiendo la ayuda, en cuanto que conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos y la Administración lo aceptará de plano declarando concluso el procedimiento

Decimoséptima. Gestión de variaciones y revisiones.

- 1. El programa informático PABSS llevará el control y actualización de las altas, denegaciones, extinciones y cualquier otra circunstancia en relación a la gestión de esta ayuda.
- 2. Antes de la finalización del periodo de reconocimiento de 12 mensualidades, el Centro de servicios sociales que derivó la solicitud revisará dos meses antes de la finalización del periodo de reconocimiento si la unidad familiar sigue manteniendo los requisitos de acceso para el mantenimiento de la ayuda.
- 3. En el aplicativo de gestión informática PABSS, quedarán registradas las



circunstancias que se han revisado por parte de los centros de servicios sociales y la propuesta de continuidad en el Programa Básico de la unidad familiar por seguir cumpliendo requisitos.

4. De no comunicarse a la Dirección Provincial del IASS ninguna circunstancia en contra por parte del profesional que realiza el seguimiento, se entenderá que se siguen cumpliendo requisitos y, por tanto, podrá prorrogarse automáticamente la ayuda otro periodo de 12 mensualidades.
5. En caso de no mantener requisitos, se comunicará en el procedimiento habilitado para la comunicación de circunstancias objeto de variación y revisión a través del aplicativo PABSS, y se procederá a emitir resolución de extinción.

Disposición derogatoria única. Derogación expresa

Queda derogada la Instrucción 4/2025 del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales sobre la gestión de la ayuda indirecta de alimentos y asistencia material básica (programa básico), cofinanciada por el programa FSE+ de asistencia material básica 2021-2027.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
DIRECTOR GERENTE DEL IASS
Ángel Val Pradilla



**ANEXO I. CUADRO CON LOS INGRESOS POR UNIDAD DE CONSUMO SEGÚN
TIPO DE HOGAR E INFERIORES AL 40% DE LA RENTA MEDIANA NACIONAL**

Tipo de hogar	Número de adultos (14 años en adelante)	Número de niños (menores de 14 años)	UMBRAL 40% de la renta mediana de España
Hogar con 1 adulto sin niños	1	0	7.723,0
Hogar con 1 adulto y 1 niño	1	1	10.039,8
Hogar con 1 adulto y 2 niños	1	2	12.356,7
Hogar con 1 adulto y 3 niños	1	3	14.673,6
Hogar con 2 adultos sin niños	2	0	11.584,4
Hogar con 2 adultos y 1 niño	2	1	13.901,3
Hogar con 2 adultos y 2 niños	2	2	16.218,2
Hogar con 2 adultos y 3 niños	2	3	18.535,1
Hogar con 2 adultos y 4 niños	2	4	20.852,0
Hogar con 3 adultos sin niños	3	0	15.445,9
Hogar con 3 adultos y 1 niño	3	1	17.762,8
Hogar con 3 adultos y 2 niños	3	2	20.079,7
Hogar con 3 adultos y 3 niños	3	3	22.396,6

**Fuente: Encuesta de Condiciones de vida. Año 2024. INE.
Elaboración IAEST**



ANEXO II. CUADRO DE INDICADORES DE RESULTADO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA

Código	Denominación	Unidad medida
EMCR19	Número personas destinatarias finales que disfrutan de los vales o tarjetas.	Personas

EMCR19	Número personas destinatarias finales que disfrutan de los vales o tarjetas.
EMCR20	Número de niños y niñas menores de 18 años.
EMCR21	Número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años.
EMCR22	Número de personas destinatarias finales de 65 años o más.
EMCR23	Número de mujeres.
EMCR24	Número de personas destinatarias finales con discapacidad
EMCR25	Número de personas destinatarias finales nacionales terceros países
EMCR26	Número de personas destinatarias finales de origen extranjero o minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní)
EMCR27	Número de personas destinatarias finales sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda

Fuente: Manual de procedimiento FSE+. Programa de Asistencia Material Básico

Documentos consultados:

Toolbox de indicadores, versión de octubre de 2021, publicada por la Comisión Europea, cuya traducción al español se remitió por la Unidad Administradora a las entidades de las CCAA encargadas de la programación FSE+ 21-27 el 7 de diciembre de 2021.

En el documento "**Orientaciones sobre Indicadores Fondo Social Europeo Plus. Unidad Administradora del Fondo Social Europeo**" (noviembre 2024), se indica que hay una serie de indicadores que no han sido metodológicamente definidos y justificados por la Comisión Europea, con lo que cada Estado Miembro debe definir su contenido y que han sido definidos por la Autoridad de Gestión en dichas orientaciones. El organismo competente en el territorio nacional es la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, comunicó las siguientes definiciones:

Se consideran **extranjeros** a los que carezcan de la nacionalidad española.

Nacionales de terceros países: los de fuera de la Unión Europea. Esto implica que, si además no tienen nacionalidad española, se contarán también como extranjeros sin que se considere duplicidad.

Minoría: "Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características



diferentes de las del resto de la población y hace saber, implícitamente, un sentido de solidaridad, *para preservar su cultura, tradiciones, religión y lenguaje* (definición doctrinal utilizada frecuentemente en el ámbito de Naciones Unidas).

El concepto de “**persona sin hogar**” debe ser el utilizado por el Instituto Nacional de Estadística de España en la encuesta a personas sin hogar (ya se utilizó en el anterior periodo operativo):

“a efectos de esta Encuesta se considera persona sin hogar aquella que tiene 18 años o más, que en la semana anterior a la de la entrevista ha sido usuaria de algún centro asistencial o de alojamiento y/o de restauración y ha dormido al menos una vez en alguno de los siguientes alojamientos ubicados en municipios de más de 20.000 habitantes: albergue, residencia, centro de acogida, centros de acogida a mujeres maltratadas, centros de ayuda al refugiado, centros para demandantes de asilo, piso facilitado por una administración pública, una ONG u organismo, piso ocupado, pensión pagada por una administración pública, una ONG u organismo, espacio público (estación de ferrocarril, de autobuses, metro, aparcamiento, jardín público, descampado...), alojamientos de fortuna (hall de un inmueble, cueva, coche...)”.

https://www.mites.gob.es/UAFSE/ficheros/FSE21_27/indicadores/orientacion_indicadores.pdf



ANEXO III. MODELOS DE RESOLUCIÓN

«CDESTINA»
«CTITTDIR» «CTITDIR»
«CTITNDIR»
«CTITRDIR»
«CTITDIS» «CTITPOB».

Nº expte.:.....

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA AYUDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN ARAGÓN (PROGRAMA BÁSICO)

HECHOS

«NOMBRE Y DOS APELLIDOS» con DNI «XXXXXXXXXXXXXXXXXX», presentó solicitud de Ayuda indirecta de alimentos cofinanciada por el Programa Fondo Social Europeo+ (en adelante, FSE+) de Asistencia Material Básica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobados por el Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, y con la Comunicación, de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales –Departamento de Bienestar Social y Familia- de su participación en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en Aragón 2021-2027 como órgano gestor.

Segundo: Con base en el Reglamento 2021/1057, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el FSE+, y en la Instrucción sobre la gestión de esta Ayuda del Programa de Asistencia Material Básica, de fecha....., la persona solicitante cuenta con evaluación favorable de su Centro de Servicios Sociales y cumple con los requisitos establecidos, de acuerdo con la prescripción técnica emitida.

En consecuencia, esta Dirección Provincial ha resuelto **CONCEDER** la ayuda solicitada por un importe **xxx €** mensuales desde el (primer día del mes siguiente a la solicitud) fecha de solicitud en el órgano competente para su resolución durante un periodo mínimo de 12 mensualidades, siempre que la unidad de convivencia mantenga los requisitos de acceso y se acredite el cumplimiento de las acciones establecidas en las medidas de acompañamiento determinadas.



Una vez finalizado el periodo de reconocimiento inicial la ayuda se entenderá prorrogada por periodos iguales al inicial, en caso de que subsistan las circunstancias que motivaron su condición y se mantengan las condiciones de su reconocimiento, hasta la finalización del Programa de Asistencia Material Básica. La concesión conllevará los siguientes efectos:

- a) La ayuda se materializa a través de un sistema de tarjeta electrónica que será canjeable en los supermercados que indique la Entidad contratista en Aragón, a los que se podrá dirigir la persona beneficiaria con la finalidad de adquirir productos de alimentación y otros productos de asistencia material básica previstos en la normativa aplicable.
- b) La carga de las tarjetas y/o vales digitales se realizará con una periodicidad mínima mensual y máxima de 3 meses. Se recargará por los meses indicados en la resolución por parte de la entidad/empresa contratista en Aragón a nombre de la persona solicitante, con un límite máximo de doce recargas mensuales o de cuatro recargas trimestrales a lo largo del periodo de concesión, en función de la fecha de acceso al Programa Básico.

La ayuda quedara extinguida por las siguientes causas:

- a) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Por cambio de residencia de la unidad familiar a otra Comunidad Autónoma del territorio nacional.
- c) Por cambio de domicilio a otra provincia del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Por no haber al menos una persona menor de 18 años en la unidad familiar de convivencia.
- e) Por falta de cumplimiento y colaboración de la unidad familiar en las acciones prescritas en las medidas de acompañamiento, justificado mediante un Informe Social.
- f) Superar el límite de ingresos determinado por unidad familiar de convivencia, según lo establecido en la disposición décima de esta Instrucción.
- g) Por renuncia a seguir percibiendo la ayuda, en cuanto que conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos y la Administración lo aceptará de plano declarando concluso el procedimiento

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.2 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En Zaragoza/Huesca/Teruel, a fecha de firma electrónica

El/La Director/a Provincial



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



GOBIERNO
DE ARAGON



iaass
Instituto Aragonés
de Servicios Sociales

«CDESTINA»
«CTITDIR» «CTITDIR»
«CTITNDIR»
«CTITRDIR»
«CTITDIS» «CTITPOB»

Nº expte.:

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE LA AYUDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN ARAGÓN (PROGRAMA BÁSICO)

HECHOS

«NOMBRE Y DOS APELLIDOS» con DNI «XXXXXXXXXXXXXXXXXX», presentó solicitud de Ayuda indirecta de alimentos y asistencia cofinanciada por el Programa Fondo Social Europeo+ (en adelante, FSE+) de Asistencia Material Básica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 28.3 de los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobados por el Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, y con la Comunicación, de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales –Departamento de Bienestar Social y Familia- de su participación en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en Aragón 2021-2027 como órgano gestor.

Segundo: Con base en el Reglamento 2021/1057, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el FSE+, y en la Instrucción sobre la gestión de esta Ayuda del Programa de Asistencia Material Básica, de fecha....., se procede a **DENEGAR** la ayuda del Programa Básico solicitada por el siguiente motivo:

- I. No haber suscrito el programa de medidas de acompañamiento propuesto por los profesionales de trabajo social o de intervención social de su Centro de servicios sociales.
- II. Cambio de domicilio de la unidad familiar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- III. No estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón; excepto personas menores de la unidad familiar que no se encuentren empadronadas en el momento de la solicitud y se hayan iniciado acciones para la realización de este trámite, a justificar durante el periodo



de reconocimiento de la ayuda.

- IV. No tener 18 años o más el solicitante a fecha de solicitud; excluida la situación de solicitante menor emancipado (otorgada la emancipación por escritura pública o por comparecencia ante el Juez del Registro Civil) con un hijo o varios a su cargo.
- V. No tener la persona solicitante menores a cargo.
- VI. La unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales que superan el 40% de la renta mediana nacional.
- VII. Otro/s.....

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.2 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En Zaragoza/Huesca/Teruel, a fecha de firma electrónica

El/La Director/a Provincial



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



GOBIERNO
DE ARAGÓN



ia's's
Instituto Aragonés
de Servicios Sociales

«CDESTINA»
«CTITDIR» «CTITDIR»
«CTITNDIR»
«CTITRDIR»
«CTITDIS» «CTITPOB»

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA AYUDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN ARAGÓN (PROGRAMA BÁSICO)

Nº expte.:.....

HECHOS

Primero: «NOMBRE Y DOS APELLIDOS» con DNI «XXXXXXXXXXXXXXXXXX», presentó solicitud de Ayuda indirecta de alimentos y asistencia cofinanciada por el Programa Fondo Social Europeo+ (en adelante, FSE+) de Asistencia Material Básica.

Segundo: Con fecha XXX se dictó Resolución de concesión por un importe de xxx € mensuales desde.....durante un periodo mínimo de 12 mensualidades, con posibilidad de prórroga siempre que la unidad de convivencia mantenga los requisitos de acceso y se acredite el cumplimiento de las acciones establecidas en las medidas de acompañamiento determinadas. En este sentido, con fecha XXX se ha constatado (hecho que determina la extinción).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 28.3 de los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobados por el Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, y con la Comunicación, de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales –Departamento de Bienestar Social y Familia- de su participación en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en Aragón 2021-2027 como órgano gestor.

Segundo: Con base en el Reglamento 2021/1057, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el FSE+, y en la Instrucción sobre la gestión de esta Ayuda del Programa de Asistencia Material Básica, de fecha, se procede a **EXTINGUIR** la ayuda del Programa Básico reconocida a favor de (nombre) por el siguiente motivo:

- I. Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- II. Por cambio de residencia de la unidad familiar a otra Comunidad Autónoma del territorio nacional.
- III. Por cambio de domicilio a otra provincia del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- IV. Por no haber al menos una persona menor de 18 años en la unidad familiar de convivencia.
- V. Por falta de cumplimiento y colaboración de la unidad familiar en las acciones prescritas



- en las medidas de acompañamiento, justificado mediante un Informe Social.
- vi. Superar el límite de ingresos determinado por unidad familiar de convivencia, según lo establecido en la disposición décima de esta Instrucción.
 - vii. Por renuncia expresa a seguir percibiendo la ayuda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.2 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En Zaragoza/Huesca/Teruel, a fecha de firma electrónica
El/La Director/a Provincial



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



GOBIERNO
DE ARAGON



ia'ss
Instituto Aragonés
de Servicios Sociales

«CDESTINA»
«CTITDIR» «CTITDIR»
«CTITNDIR»
«CTITRDIR»
«CTITDIS» «CTITPOB»

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA AYUDA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN ARAGÓN (PROGRAMA BÁSICO)

Nº expte.:.....

HECHOS

Primero: «NOMBRE Y DOS APELLIDOS» con DNI «XXXXXXXXXXXXXXXXXX», presentó solicitud de Ayuda indirecta de alimentos y asistencia cofinanciada por el Programa Fondo Social Europeo+ (en adelante, FSE+) de Asistencia Material Básica.

Segundo: Con fecha XXX se le requirió por el Centro de Servicios Sociales documentación acreditativa de su situación con el fin de completar su expediente. Habiendo transcurrido el plazo concedido no se ha efectuado la subsanación solicitada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 28.3 de los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobados por el Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, y con la Comunicación, de 30 de mayo de 2024, de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales –Departamento de Bienestar Social y Familia- de su participación en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en Aragón 2021-2027 como órgano gestor.

Segundo: Conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos legales exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución en la que se indiquen los hechos producidos y las normas aplicables.

Con fundamento en dicho precepto, se le tiene por desistido de su solicitud al no haber presentado en plazo la documentación que requerida.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.2



de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En Zaragoza/Huesca/Teruel, a fecha de firma electrónica
El/La Director/a Provincial



ANEXO IV. Selección orientativa de productos de alimentación y de “asistencia material subvencionables, según la definición del artículo 2 del Reglamento FSE+”

Categoría	Incluidos	Excluidos	Notas/Excepciones
Azúcar/ Bollería	Galletas, cereales de desayuno postres caseros. Mermelada. Azúcar. Chocolate en tableta Frutas en almíbar.	Helados, helados en polvo. Tartas, bizcochos, magdalenas, caramelo líquido. Crema de cacao, figuras de chocolate. Chucherías, TODAS. Bollería dulce, salada, estuchada de elaboración propia o terminada. Bollería industrial; donuts, cruasán, etc. Pastelería surtida. Productos navideños: turrones, mantecados, especialidades navideñas, etc... Lotes, bombones, cestas.	Evitar alto contenido en azúcar
Alimentación fresca	Frutas, verduras, hortalizas, ensaladas frescas, envasadas ya preparadas. Huevos Carne: carne picada, hamburguesas carne, salchichas, carne adobada, RESTO de carnes. Pescados.		-
Bebidas	Zumos, batidos, horchatas, cafés y sucedáneos, té – infusiones Cacao soluble	Bebidas con gas, refrescos refrigerados, bebidas energéticas, gaseosas, tónicas. Bebidas alcohólicas, cervezas, vinos, espumosos, bebidas de alta graduación. Agua embotellada salvo excepción.	Agua embotellada solo si no hay acceso a potable
Conservas	Vegetales (tomate natural, espárragos, judías, maíz Pescado y marisco (atún, sardinas, mejillones) Frutas y dulces (mermelada, miel, compotas) Carnes y patés (pates, foie gras, conservas de vacuna y cerdo), resto de conservas carne. Aves y caza (fresco y congelado).	Platos elaborados de conservas.	-



Categoría	Incluidos	Excluidos	Notas/Excepciones
Lácteos Postres	Leche, mantequilla, margarina, nata, yogures, quesos	Postres lácteos tipo flanes, natillas. arroz con leche.	-
Legumbres, platos preparados	Sopas, caldos, purés. Legumbre precocida. Legumbres secas (alubias, garbanzos, lentejas, caldos). Pasta fresca. Base pizza.	Platos preparados de conservas y legumbres, bases de pasta, arroz, carne, pescado y verdura. Preparados elaborados; fajitas, pizzas, tortillas, otros platos, bases, obleas, salsas, sándwiches, bocadillos empaquetados, croquetas, empanadillas, Nuggets y otros fritos envasados.	-
Otros congelados	Pescado natural y Cocidos.	De frutas, resto, carnes. Pastelería y repostería congelada, refrigerada. Platos preparados de pescado. Otras verduras congeladas. Preparados de frutas. Hielos.	
Otros productos alimentación	Pasta. Pasta rellena. Arroz. Panadería, pan de molde, tostado, biscotes, pan rallado. Frutos secos. Aceitunas, encurtidos. Embutidos. Nata. Potitos. Aceites. Salsa (ketchup, mahonesa, mostaza, etc.) Sal, vinagre y especias.		
Snacks	Barritas energéticas.	Snacks dulces. Patatas fritas, chips, aperitivos snacks, snacks microondas.	
Animales de compañía		Alimentación animal. Accesorios y juguetes animales de compañía.	
Higiene	Higiene femenina y menstrual; copas, compresas. Higiene infantil (pañales, toallitas). Higiene bucal (cepillos, dentífricos, enjuagues). Champús, gel, jabón de manos.	Productos de cosmética facial/decorativa (cremas y geles de belleza, limpieza facial, ojos, labios, uñas, estuches, maquillajes, toallitas). Parafarmacia. Productos de afeitado.	Solo higiene básica incluida



Categoría	Incluidos	Excluidos	Notas/Excepciones
		Higiene bucal (cepillos dentales eléctricos, elixires). Desechable higiene (bastoncillos, algodones, discos). Accesorios cuidado personal. Productos corporales (sales, aceites de baño, depilatorios). Productos solares. Colonias, perfumes, estuches. Otros productos capilares.	
Otros productos	Detergente ropa (máquina, a mano). Celulosa hogar (papel higiénico, rollos papel hogar, servilletas, tissues). Lavavajillas y complementos lavavajillas. Lejías y desinfectantes. Limpiador del hogar (uso general, específico para baños, limpiacristales, suelos mates).	Droguería y limpieza: Complementos tratamientos ropa (quitamanchas, ties, productos de planchados). Suavizantes. Ambientadores, aromas, esencias, velas. Insecticidas (voladores, hogar y plantas, etc.) Otros productos: Productos para calzado. Desechables (papel aluminio, film transparente, bolsa otros usos, otros). Tecnología, recargas on-line. Menaje; cristalería, vajillas (desechables, plástico), cristalería. Útiles de cocina. Otros productos del hogar: Electrodomésticos (freidoras, cafeteras, tostadores, planchas, hornos, etc.) Bricolaje. Jardinería. Automóvil. Papelería - Prensa y revistas. Juguetes. Camping-playa-jardín. Viajes. Librería. Calzado - Ropa. Puericultura. Complementos (paraguas, sombreros, gorras, bolsos). Tabaco (tabacos varios, tabaco rubio, nacional, importación, puros, picadura, artículos fumadores). Envases.	